Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Julio 21 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-31-10-003-2022-00340-00

Palmira, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Al proceder el despacho al estudio de la presente demanda, verbal de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por la Señora **MARIA DIGNORA ARCILA GRANADA,** en favor del menor Jerónimo Arcila Granada**,** contra el señor **JUAN DIEGO HOYOS ARCE y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDWIN HOYOS DAVILA,** observa que adolece de fallas que imponen su inadmisión como pasa a verse: **(i)** Atendiendo que no obstante lo indicado en el hecho nomenclado como No.8 [falta el no. 7] el menor y su progenitora, **aun cuando no se indica la dirección de éstos en dicho país,** residen en los Estados Unidos, no siendo posible asimilar como su sitio de residencia la de la apoderada judicial de la actora (como así aparece en la carátula del expediente) se precisa que se indique CÚAL fue el lugar en donde dicho menor tuvo su última residencia dentro del territorio nacional. **(ii)** Nada se dice en relación con el proceso sucesorio del señor EDWIN HOYOS DAVILA, para los efectos a que se contrae el inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P. **(iii)** Para efectos de la reconstrucción del perfil genético, no se da cuenta de la existencia, del sitio en Guapi donde al parecer fue inhumado, siempre que no lo haya sido cremado, en aquel evento, bóveda, cementerio y demás detalles a ese propósito, o en su defecto, por lo menos, de tres hijos del fallecido, con demostración de la filiación con el precitado, y la indicación de su respectiva progenitora además, de la dirección donde debe ser citada.; o tres hermanos del fallecido de doble conjunción [mismo padre y madre]; así como también sus respectivas direcciones, con sus madres, o precisar si el existen muestras de sangre del fallecido; referentes que para nada se mencionan en la demanda, sin perjuicio que se pretenda que el vínculo parental se establezca con muestras óseas de las exhumadas del pretenso padre, caso en el cual debe indicarse con precisión el sitio donde se encuentra inhumado y el número de la bóveda respectiva, referentes que para nada se mencionan en la demanda. **(iv)** No se aporta el registro civil del menor

Jerónimo Arcila Granada, como tampoco se acredita el vínculo parental que ostenta el señor JUAN DIEGO HOYOS ARCE con el de Cujus. **(v)** No se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, en lo que a los testigos atañe.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda, para que en el término perentorio de cinco (05) días se subsanen las falencias, so pena de rechazo. Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda verbal **DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por la señora MARIA DIGNORA ARCILA GRANADA, en favor del menor Jerónimo Arcila Granada contra el señor **JUAN DIEGO HOYOS ARCE y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDWIN HOYOS DAVILA**

2º.- **CONCÉDESE** a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.).

3º.- RECONOCESE PERSONERIA suficiente a MARIA DEL MAR SALAZAR QUINTERO, abogad@ actualmente en ejercicio, con cédula No.1112226931, inscrit@ ante el C.S. de la J. con TP.277513 en los términos contenidos en el poder otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec8cbeac3e6041c820e3b3b0e12679667889c4c1218776f67f310159ea5810e**
Documento generado en 22/07/2022 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica